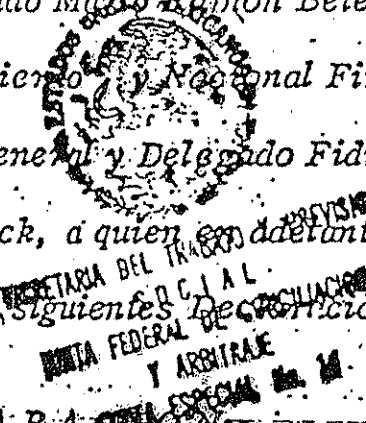


su original
CONSTE

670
Cmts.

CONTRATO DE FIDEICOMISO para el estable-

cimiento del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías que celebran, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, señor Licenciado Mario Ramón Beteta, a quien en lo sucesivo se denominará el "Gobierno y Nacional Financiera, S.A., representada por su Director General y Delegado Fiduciario, señor Licenciado Gustavo Romero Kolbeck, a quien en adelante se denominará la "Fiduciaria", conforme a las siguientes Disposiciones y Cláusulas.)



DECLARACION

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras, en oficio número 305-V-13581, fechado el 28 de mayo del año en curso, comunicó a la "Fiduciaria" lo siguiente:

"..... Con objeto de fomentar la actividad artesanal del país, se comunica a ustedes que se ha decidido constituir en esa institución un fideicomiso con las siguientes características: - FIDEICOMITENTE: - El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría de Hacienda y C. P. - FIDUCIARIO: esa Nacional Financiera, S.A. - NOMBRE DEL FIDEICOMISO: Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías. - FINALIDADES DEL FIDEICOMISO: - a) Procurar un mayor ingreso familiar de los artesanos del país; b) - Conservar el sentido artístico de las artesanías mexi

canas; c) Adquirir con cargo al patrimonio del propio fideicomiso, productos artesanales; d) Conceder créditos y otorgar anticipos a los artesanos, proporcionando a los mismos asistencia técnica y administrativa; y e) Constituir una sociedad anónima cuya finalidad principal será la comercialización de los productos artesanales que adquiera en fideicomiso. - PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: - 1. - Una entrega inicial del Gobierno Federal por \$25'000,000.00; 2. - Los activos con que cuenta actualmente el Fondo para el Fomento de las Artesanías, constituido en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., - mismos que les serán entregados por esta institución. 3. - Con los inmuebles en que actualmente están instalados los centros artesanales de Ciudad Juárez, Chih. y Matamoros, Tamps., que también les serán entregados en propiedad por el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V. - Las nuevas aportaciones que decida hacer el Gobierno Federal o cualquier otra dependencia, institución o entidades federativas o particulares. - COMITÉ TÉCNICO: Para el mejor desempeño del fideicomiso, se les comunica que se ha decidido integrar un comité técnico con un representante propietario y un suplente de las Secretarías de Hacienda y C.P., del Patrimonio Nacional, de Educación Pública, del Departamento de Turismo, de la Cía. Nacional de Subsistencias, de los Ferrocarriles y del Instituto Nacional Indigenista, de esa Nacional Financiera, S.A., en el entendido de que será presidente del mismo el representante que designe esta Secretaría de Hacienda. - El comité técnico tendrá las siguientes facultades: - I. - Aprobar los programas, planes, proyectos y presupuestos anuales de operación. - II. - Fijar las condiciones generales para la adquisición de productos artesanales, para cuyo caso se deberá tomar en cuenta muy especialmente, la conveniencia de preservar el sentido artístico de la artesanía nacional. - III. - Autorizar las bases generales mediante las cuales operará la sociedad anónima que se constituya para la comercialización de los productos artesanales. - IV. - En general, aprobar todas las operaciones que realice el fideicomiso; y V. - Las que con posterioridad señale por escrito la Secretaría de Hacienda y C.P. - DELEGADO FIDUCIARIO: Para la atención -

COTEJADO
De su original en autos
CONSTE.

del presente fideicomiso, se designará un delegado fiduciario especial que señale el señor Presidente de la República por conducto de esta Secretaría de Hacienda y C. P. - Se encarga expresamente a esa institución fijar las ~~condiciones~~ características del contrato. - En atención a que con esta fecha se están girando instrucciones al Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V. para dar por terminado el contrato de fideicomiso relativo al Fondo para el Fomento de las Artesanías constituido en dicha institución, esa Nacional Financiera, S. A. deberá ponerse en contacto con el mencionado Banco para determinar el personal que deberá absorber este nuevo fideicomiso y por cuanto hace a aquellos cuyos servicios no sean utilizados, proceder a su liquidación, para cuyo caso Nacional Financiera, S. A. deberá proporcionar los fondos correspondientes con cargo al patrimonio del nuevo fideicomiso. - Con objeto de que cuenten con recursos para que desde luego empiece a operar este fideicomiso, se les manifiesta que con copia del presente oficio se están girando instrucciones a la Dirección de Crédito para que expida orden de pago a su favor por la cantidad de \$25'000,000.00. - Se les ruega que oportunamente se sirvan enviar, para su estudio y aprobación en su caso, el respectivo proyecto de contrato....."

En los términos de la Declaración anterior, las partes convienen en lo que se estipula en las siguientes

CLAUSULAS.

PRIMERA. - El Gobierno Federal constituye en Nacio-

Financiera, S.A., un fideicomiso que se denominará Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, y tendrá las siguientes finalidades:

- I. - Procurar un mayor ingreso a los artesanos del país;
- II. - Conservar el sentido artístico de las artesanías mexicanas;
- III. - Adquirir con cargo al patrimonio del fideicomiso, productos artesanales;
- IV. - Conceder créditos y otorgar asistencia técnica y administrativa, y
- V. - Constituir una sociedad anónima cuya finalidad principal será la comercialización de los productos artesanales que adquiera el fideicomiso.

SEGUNDA. - El patrimonio del fideicomiso se integrará con las siguientes aportaciones: ---

- 1. - Entrega inicial del "Gobierno" por \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100);
- 2. - Los activos con que actualmente cuenta el Fondo para el Fomento de las Artesanías, constituido en el Banco Na--

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CABLE "NATIN"

MEXICO I, D. F.

cional de Fomento Cooperativo, S.A. *SAF. V.* que éste le transmitirá a la "Fiduciaria".

3.- Los inmuebles que actualmente están instalados en los centros artesanales de Ciudad Juárez, Chih. y Matamoros, Tamps. que también le serán transmitidos de acuerdo con las instrucciones que al respecto gire la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Con las nuevas aportaciones que decida hacer el "bienio" o cualquier otra Dependencia, institución o entidades federativas o particulares.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

S. O. G. S. A. L.

COMISIÓN FEDERAL DE CONCILIACIÓN

Y ARBITRAJE

COMISIÓN ESPECIAL DE MEXICO

El "Gobierno" *SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO* dará las instrucciones necesarias y *COMISIÓN FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE* marará las providencias que se requieran para formalizar notarialmente *COMISIÓN ESPECIAL DE MEXICO* afectación fiduciaria de los inmuebles a que se refiere el inciso 3 de la presente Cláusula.)

TERCERA.- Se integrará, para el mejor desempeño del fideicomiso, un comité técnico o de distribución de fondos, con un representante propietario y suplente de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional, de Educación Pública, del Departamento de Turismo, de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, del Instituto Nacional Indigenista y de la "Fiduciaria", en el entendido que será Presidente del mismo el representante que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá voto de calidad. Igualmente

Artículo

"Gobierno" nombrará al Secretario del Comité Técnico y la "Fiduciaria" al Pro-secretario.

CUARTA. - El comité técnico tendrá las siguientes facultades:

a). - Aprobar los programas, planes, proyectos y presupuestos anuales de operación.

b). - Fijar las condiciones generales para la adquisición de productos artesanales, caso en que deberá tomar en cuenta muy especialmente, la conveniencia de preservar el sentido artístico de la artesanía nacional.

c). - Autorizar las condiciones generales mediante las cuales operará la sociedad anónima que se constituya para la comercialización de los productos artesanales.

d). - En general, aprobar todas las operaciones que realice el fideicomiso, y

e). - Las que con posterioridad señale por escrito la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA. - Para el desempeño de su cometido y para la atención del presente fideicomiso, la "Fiduciaria" designará un Delegado Fiduciario Especial que será la persona que señale el señor Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d

[Signature]

dito Público, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a). - Asistir a las sesiones del comité técnico, con voz pero sin voto;
- b). - Ejecutar los acuerdos del comité técnico;
- c). - Presentar anualmente, al comité técnico, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- d). - Presentar al comité técnico, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de operación para el siguiente año;
- e). - Presentar, a la consideración del comité técnico, un informe mensual sobre las actividades del Fondo; y
- f). - Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente fideicomiso.

SEXTA. - El patrimonio del presente fideicomiso podrá ser ampliado por el "Gobierno", sin necesidad de que sus ampliaciones sean formalizadas por escrito, bastando que la "Fiduciaria" acuse recibo de las cantidades que se le entreguen destinadas a los fines del fideicomiso, con indicación, en cada caso, del monto total fideicometido a la fecha respectiva.

SEPTIMA. - Cuando la "Fiduciaria" tenga en su poder los fondos fideicometidos que estén ociosos porque no sean utilizados en:

hados por instituciones nacionales de crédito, incluyendo la "Fiduciaria", de fácil realización y del más alto rendimiento, para con sus productos - incrementar el patrimonio de este fideicomiso.

OCTAVA.- La "Fiduciaria" recibirá, por el manejo de este fideicomiso, los honorarios que convengan las partes 90 días después de firmado el presente contrato.

NOVENA.- El "Gobierno" se reserva el derecho de revo- car el presente fideicomiso y el de sustituir a la "Fiduciaria" por cualquier otra institución fiduciaria.

DECIMA.- La "Fiduciaria" acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño.

El presente contrato previsto por el que el Gobierno Federal consti

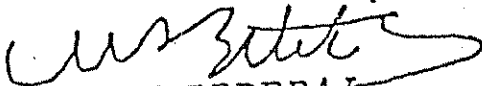
tuye en la "Fiduciaria" un fideicomiso que se denominará Fondo Nacional -

para el Fomento de las Artesanías, se hace constar en 9 ejemplares autó-

grafos, de los cuales quedan 7 en poder del "Gobierno" y dos en el de la -

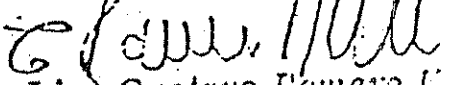
"Fiduciaria"

México, D.F., a 14 de junio de 1974.


GOBIERNO FEDERAL.

Lic. Mario Ramón Escala.
Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

NACIONAL FINANCIER.


Lic. Gustavo Romero R.
Director General y Delegado F.

(CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO POR EL -
QUE SE CONSTITUYO EL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS-
ARTESANIAS QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL,-
REPRESENTADO POR LAS SECRETARIAS DE PROGRAMACION Y PRESU-
PUESTO, COMO FIDEICOMITENTE UNICO DE LA ADMINISTRACION PU-
BLICA CENTRALIZADA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Y -
POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., COMO FIDUCIARIA -
DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSU-
LAS SIGUIENTES :)

ANTECEDENTES

1.- EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SE-
CRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AUTORIZÓ LA CREA-
CIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA EL FO-
MENTO DE LAS ARTESANIAS", SEGUN OFICIO NÚMERO 715,5/248632,
DE FECHA 28 DE MAYO DE 1974.

2.- EL MENCIONADO FIDEICOMISO SE CONSTITUYÓ MEDIANTE CON-
TRATO CELEBRADO EL 14 DE JUNIO DE 1974, ENTRE EL GOBIERNO--
FEDERAL, REPRESENTADO EN ESE ENTONCES POR LA SECRETARÍA DE-
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO FIDEICOMITENTE Y NACIO --
NAL FINANCIERA, S.A. (ACTUALMENTE NACIONAL FINANCIERA, S.-
N.C.) COMO FIDUCIARIA.

DECLARACIONES

1.- DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO : 119

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 --
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y--
41 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LE --
COMPETE REPRESENTAR AL GOBIERNO FEDERAL COMO FIDEICOMITEN--
TE EN LOS FIDEICOMISOS QUE ÉSTE CONSTITUYA.

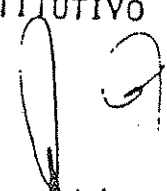
II. DE NACIONAL FINANCIERA :

II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITU--
CIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA--
Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON SU LEY ORGÁNICA --
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE --
DICIEMBRE DE 1986.

II.2 QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO POR EL QUE--
SE ESTABLECE EL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTE--
SANÍAS, REALIZA LAS FUNCIONES DE FIDUCIARIA.

III. DE AMBAS PARTES :

III.1 CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO EFICAZ A LA --
FUNCIÓN COMERCIALIZADORA DEL FIDEICOMISO, ESTABLECIDA EN --
SU CLÁUSULA PRIMERA FRACCIÓN V DE SU CONTRATO CONSTITUTIVO



Y EN ATENCIÓN A LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA EL APROVECHAMIENTO ÓPTIMO DE LOS RECURSOS Y CONSIDERANDO QUE ESTE FIDEICOMISO CUENTA DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGANICA CON UN ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN, SE HACE NECESARIO LA-ADECUACIÓN DEL OBJETIVO PLANTEADO EN LA CLÁUSULA Y FRACCIÓN ANTES MENCIONADA.

III.2 EN ATENCIÓN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY - FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PUBLICADA EN EL DIA RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MAYO DE 1986, SE HACE NECESARIO ADECUAR EL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE NÚMERO 2 DE ESTE CONVENIO.

III.3 EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES PRECEDENTES, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

(CLÁUSULAS)

PRIMERA.- SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, TERCERA, - - CUARTA, QUINTA, OCTAVA Y DÉCIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO POR EL QUE SE CONSTITUYÓ EL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO- DE LAS ARTESANÍAS, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES :



COMPAÑÍA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES Y DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA EN EL ENTENDIDO DE QUE SERÁ PRESIDENTE DEL MISMO EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA O QUIEN ÉL DESIGNE Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. ADEMÁS DE SU TITULAR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON OTRO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL COMITÉ.

EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PARTICIPARÁ UN REPRESENTANTE DE LA FIDUCIARIA, CON VOZ, PERO SIN VOTO.

EL COMITÉ TÉCNICO DESIGNARÁ Y REMOVERÁ A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE, ENTRE PERSONAS AJENAS A LA ENTIDAD, AL SECRETARIO, ~~QUIEN PODRÁ SER MIEMBRO O NO DEL MISMO~~, DESIGNARÁ Y REMOVERÁ TAMBIÉN, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD, AL PROSECRETARIO, QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA ENTIDAD.

EL COMITÉ TÉCNICO CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SU PRESIDENTE LAS CONVOQUE PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIALES. EL QUORUM PARA SESIONES SE INTEGRARÁ CON LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y LOS ACUERDOS DEBERÁN TOMARSE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES.



EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DESIGNARÁ UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, QUIENES CONSTITUIRÁN EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL FONDO, SUJETANDO SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES A LO ESTABLECIDO POR EL PRECEPTO MENCIONADO".

58

(“CUARTA.- EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES - ATRIBUCIONES INDELEGABLES :

✓ 1.- ESTABLECER EN CONGRUENCIA CON LOS PROGRAMAS SECTORIALES CORRESPONDIENTES, LAS POLÍTICAS GENERALES Y DEFINIR LAS PRIORIDADES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL FONDO EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN, PRODUCTIVIDAD, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ADMINISTRACIÓN GENERAL ;

✓ II.- ~~APROBAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL FONDO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES ;~~

✓ III. FIJAR Y AJUSTAR LOS PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE PRODUZCA O PRESTE EL FONDO;

✓ IV.- ~~APROBAR LA CONCERTACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL FONDO CON CRÉDITOS INTERNOS Y EXTERNOS, ASÍ COMO OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE MANEJO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS. RESPECTO A LOS CRÉDITOS EXTERNOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ;~~

✓V.- APROBAR ANUALMENTE PREVIO INFORME DE LOS COMISARIOS, Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO Y AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS ;

✓VI.- APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES Y EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LAS POLÍTICAS, BASES Y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBA CELEBRAR EL FONDO CON TERCEROS EN OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES. EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO Y EN SU CASO LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN INTERVENIR DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS ORGÁNICAS DEL MISMO, REALIZARÁN TALES ACTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD CON SUJECCIÓN A LAS DIRECTRICES FIJADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO ;

✓VII.- APROBAR LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO Y LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN A LA MISMA ;

✓VIII.- PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LOS CONVENIOS DE FUSIÓN CON OTRAS ENTIDADES ;

✓IX.- AUTORIZAR LA CREACIÓN DE COMITÉS DE APOYO ;

X.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FONDO QUE OCUPEN CARGOS CON LAS DOS JERARQUÍAS ADMINISTRATIVAS INFERIORES A LAS DE AQUÉL, APROBAR LA FIJACIÓN DE SUS SUELDOS Y PRESTACIONES, Y LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y CONCEDERLES LICENCIAS;

XI. ESTABLECER, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS, LAS NORMAS Y BASES PARA LA ADQUISICIÓN, - - ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES QUE EL FONDO REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS ;

XII.- ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, LOS INFORMES PERIÓDICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS COMISARIOS.

XIII.- ACORDAR, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS, LOS DONATIVOS O PAGOS EXTRAORDINARIOS Y VERIFICAR QUE LOS MISMOS SE APLIQUEN PRECISAMENTE A LOS FINES SEÑALADOS; EN LAS INSTRUCCIONES DE LA COORDINADORA DE SECTOR - CORRESPONDIENTE; Y

XIV.- APROBAR LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y EN FAVOR DEL FONDO, CUANDO FUERE NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE SU COBRO, INFORMANDO A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, POR CONDUCTO DE LA COORDINADORA DE SECTOR ".

"QUINTA.- PARA EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO Y PARA LA ATENCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA DESIGNARÁ UN DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL QUE SERÁ LA PERSONA QUE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA COORDINADORA DE SECTOR. DICHO DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES :

59 1/2 Fideicomiso de la
M. 1 1/1

9

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL FONDO;
II.- OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES;
III.- CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, ASÍ COMO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN;

IV.- FORMULAR LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DEL FONDO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN AL COMITÉ TÉCNICO;

V.- FORMULAR LOS PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN;

VI.- ESTABLECER LOS MÉTODOS QUE PERMITAN EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL FONDO;

VII.- TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE QUE LAS FUNCIONES DEL FONDO SE REALICEN DE MANERA ARTICULADA, CONGRUENTE Y EFICAZ;

VIII.- ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONTROLAR LA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS Y PROGRAMAS DE RECEPCIÓN QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD EN LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL FONDO;

IX.- PROPONER AL COMITÉ TÉCNICO EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCIÓN DE LOS DOS PRIMEROS NIVELES DE SERVIDORES DEL FONDO, LA FIJACIÓN DE SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES CONFORME A LAS ASIGNACIONES GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE GASTO CORRIENTE APROBADO POR EL PROPIO COMITÉ;

X.- RECABAR INFORMACIÓN Y ELEMENTOS ESTADÍSTICOS QUE REFLEJEN EL ESTADO DE LAS FUNCIONES DEL FONDO, PARA ASÍ PODER MEJORAR LA GESTIÓN DEL MISMO;

XI.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS METAS U OBJETIVOS PROPUESTOS;

XII.- PRESENTAR PERIÓDICAMENTE AL COMITÉ TÉCNICO Y A LA FIDUCIARIA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL FONDO, INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIRECCIÓN CON LAS REALIZACIONES ALCANZADAS ;

XIII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑE EL FONDO Y PRESENTAR AL COMITÉ TÉCNICO POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, LA EVALUACIÓN ESCUCHANDO AL COMISARIO PÚBLICO ;

XIV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL COMITÉ TÉCNICO;

XV.- SUSCRIBIR EN SU CASO, LOS CONTRATOS QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DEL FONDO CON SUS TRABAJADORES; Y

XVI.- LAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES "

OCTAVA.- LOS HONORARIOS QUE RECIBA LA FIDUCIARIA POR EL MANEJO DEL FIDEICOMISO, LOS FIJARÁN LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO-

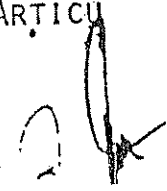
DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA FIDUCIARIA CON CARGO A LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS, CONFORME AL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO".

"DECIMA.- EL FIDUCIARIO DEBERÁ RENDIR INFORMES PERIÓDICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, CONFORME AL CALENDARIO ESTABLECIDO POR EL COMITÉ TÉCNICO".

SEGUNDA.- SE ADICIONA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO AL QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, LAS CLÁUSULAS DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS :

"DECIMA PRIMERA.- DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, LA FIDUCIARIA DECLARA QUE EXPLICÓ EN FORMA INEQUÍVOCA A LA FIDEICOMITENTE EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA FRACCIÓN QUE A LA LETRA DICE :

"ARTÍCULO 84.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDOXVIII.....B).- RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN O DE LOS EMISORES POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO



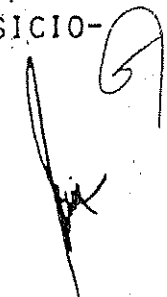
LO 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO SEGÚN EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.

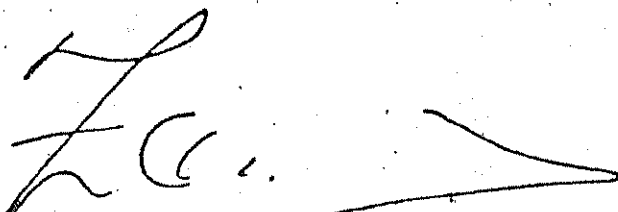
~~EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSER-
TARÁ EN FORMA NOTORIA ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE
LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE
SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES
PARA SU INVERSIÓN.~~

~~"DECIMA SEGUNDA. - LO QUE NO SE HAYA PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO SE REGIRÁ POR LAS LEYES FEDERALES DE ENTIDADES PARAESTATALES, LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA, LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES".~~



SALVO LAS MODIFICACIONES A QUE SE CONTRAE ESTE CONVENIO, -
LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FECHA 14 DE JUNIO DE -
1974, CONSERVAN TODO SU VALOR Y FUERZA LEGAL.

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICO-
MISO DEL "FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS",
SE SUSCRIBE EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DIS-
TRITO FEDERAL, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE - -
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, QUEDANDO UNO EN PODER DE
CADA UNA DE LAS PARTES.

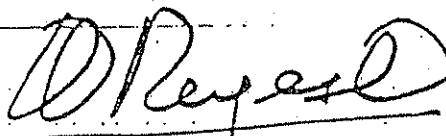


POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO
DR. ERNESTO ZEDILLO P.
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
CONTROL PRESUPUESTAL



POR NACIONAL FINANCIERA, -
S.N.C.
LIC. LORENZO THOMAS TORRES
DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y
APOYO INDUSTRIAL Y DELEGA-
DO FIDUCIARIO

T E S T I G O



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
LIC. MARTIN REYES MAYSSADE
SUBSECRETARIO DE CULTURA

58-6

(CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANIAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE UNICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DR. SANTIAGO LEVY ALGAZI, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA, EN LO SUCESIVO LA FIDUCIARIA, Y CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN SU CARACTER DE COORDINADORA SECTORIAL, REPRESENTADA POR EL LIC. ARTURO ORCI MAGAÑA, OFICIAL MAYOR DEL RAMO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:)

ANTECEDENTES

I.-El Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la creación del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías", según oficio número 715,5/248632, de fecha 28 de mayo de 1974.

II.-Con fecha 14 de junio 1974, el Gobierno Federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Unico de la Administración Pública Federal Centralizada constituyó el Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías", en lo sucesivo el FONDO, en Nacional Financiera, S.A. (actualmente Nacional Financiera, S.N.C.).

III.-Con fecha 28 de noviembre de 1988, la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto como Fideicomitente Unico de la Administración Pública Federal Centralizada, y Nacional Financiera, S.N.C. celebraron Convenio Modificadorio al FONDO, en el que se modificaron las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Octava y Décima del mismo.

f. m. n.
[Signature]

IV.-De conformidad con lo que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras funciones, estudiar las circunstancias socioeconómicas de los pueblos indígenas y dictar las medidas para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en un provecho de los mexicanos que conserven y preserven sus culturas, lenguas, usos y costumbres originales, así como promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, todas aquellas medidas que conciernan al interés de los pueblos indígenas.

V.-Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 101.-280 de fecha 2 de marzo de 1995, determinó la resectorización del Fideicomiso Público Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

DECLARACIONES

I.-DECLARA EL FIDEICOMITENTE:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, le compete representar al Gobierno Federal como Fideicomitente Único en los fideicomisos que éste constituya.

II.-DECLARA LA FIDUCIARIA:

Que es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso, en los términos de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y de la Ley de Instituciones de Crédito.

III.-DECLARAN LAS PARTES:

Que con el propósito de regularizar la resectorización del FONDO, así como normar la participación de la nueva Coordinadora Sectorial en su Comité Técnico y establecer la duración del mismo, se hace necesario la adecuación de la cláusula Tercera y Novena del FONDO.

En mérito de los antecedentes y declaraciones precedentes, las partes de común acuerdo otorgan las siguientes:

MU.

(CLAUSULAS

PRIMERA.- El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, convienen en modificar la cláusula Tercera y Novena del FONDO, para quedar redactada conforme a lo siguiente.

"TERCERA.- De conformidad y para todos los efectos de lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se crea un Comité técnico el cual estará integrado por un representante propietario de las Secretarías de Desarrollo Social, Hacienda y Crédito Público, Comercio y Fomento Industrial y Turismo, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de la Empresa Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V., y del Instituto Nacional Indigenista; en el entendido de que será Presidente del mismo el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social o quien él designe y tendrá voto de calidad. Además de su Titular, la Secretaría de Desarrollo Social contará con otro representante propietario ante el Comité.

Por cada miembro propietario se designará un suplente, si los suplentes asisten estando presente los respectivos miembros propietarios, aquellos tendrán voz pero no voto.

El nombramiento de dichos representantes, deberá hacerse del conocimiento del Director General del FONDO, por los titulares de las respectivas Instituciones.

En las sesiones del Comité Técnico participará el Director General del FONDO y un representante de la FIDUCIARIA, con voz pero sin voto.

El Comité Técnico designará y removerá a propuesta de su Presidente entre personas ajenas al FONDO, al Secretario de Actas, quien podrá ser miembro o no del mismo; designará y removerá también, a propuesta del Director General del FONDO, al Prosecretario, quien podrá ser o no miembro de dicho Organo Colegiado o del FONDO.

El Comité Técnico deberá reunirse las veces que se estime necesario, pero en ningún caso será menos de cuatro veces al año, en forma ordinaria a convocatoria que hará el Secretario de Actas a petición de su Presidente, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación al día de la sesión. Así mismo podrá reunirse las veces que sea necesario en sesión extraordinaria para tratar asuntos que se estimen convenientes, cuya convocatoria será formulada por el Secretario de Actas a petición de su Presidente, con la anticipación señalada.

Para que haya quórum se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, debiendo dar a conocer, por escrito a la FIDUCIARIA la resoluciones adoptadas, por conducto de la persona que para el efecto haya sido designada.

En términos del artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, designará un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes constituirán el órgano de vigilancia del FONDO, sujetando sus funciones y actividades a lo establecido por el precepto mencionado".

.....

"NOVENA.- La duración del FONDO será indefinida, debiéndose obtener anualmente la renovación de la autorización ante la Unidad de Política y Control Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE el derecho de revocarlo.

A la extinción del FIDEICOMISO, y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA entregará los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere a la Tesorería de la Federación".-----

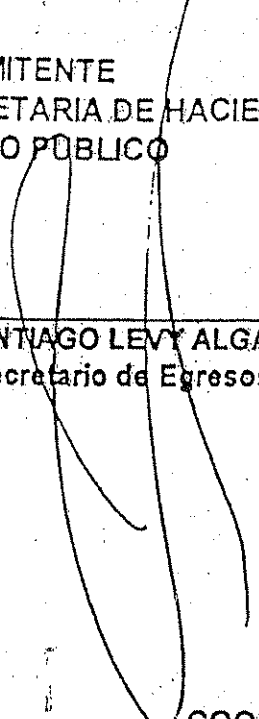
SEGUNDA.- Salvo las modificaciones a que se contrae este Convenio y todo aquello que se oponga al mismo, las demás cláusulas del Contrato de Fideicomiso del 14 de junio de 1974 y del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 28 de noviembre de 1988, conservan todo su valor y fuerza legal.)

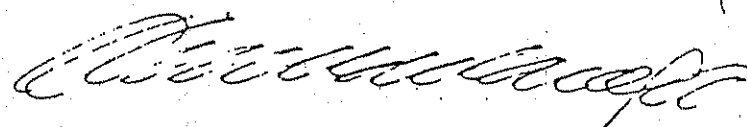
El presente Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Convenio Modificatorio del mismo, de fecha 28 de noviembre de 1988, se suscribe en tres ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de agosto de 1997, quedando uno en poder de cada una de las partes.

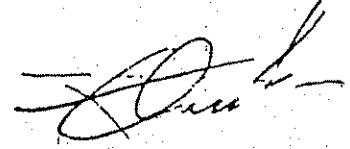
13/11/97

FIDEICOMITENTE
LA SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.


DR. SANTIAGO LEVY ALGAZI
Subsecretario de Egresos


LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA
Delegado Fiduciario Especial


COORDINADORA DE SECTOR
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. ARTURO ORCI MAGAÑA
Oficial Mayor del Ramo

Las firmas que anteceden corresponden al convenio modificadorio al contrato de fideicomiso denominado Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías de fecha 26 de agosto de 1997 que celebran como Fideicomitente el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria, con la comparecencia de la Secretaría de Desarrollo Social.